



INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por RAFAEL DE LA VEGA LAFAURIE contra COLPENSIONES, informándole lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 31 de octubre de 2011 y la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión No. 2, en fecha 9 de septiembre de 2020.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de agosto de 2021.-

DIANA MAILUD VÈLEZ ASCANIO
Secretaria

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	2010-00090
DEMANDANTE	RAFAEL DE LA VEGA LAFAURIE
DEMANDADO	COLPENSIONES

Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral - en fecha 9 de septiembre de 2020, **CASO** la sentencia de nuestro Superior funcional que al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, **REVOCÓ** la sentencia apelada y proferida el 21 de julio de 2010, en la cual se **CONDENÓ** a la demandada, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que se impuso condena en costas a cargo de la demandada en el recurso de casación, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSIGASE el referido proceso a petición de parte.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

AUTO

- 1.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en sentencia de fecha 9 de septiembre de 2020, mediante el cual **CASO** la sentencia de nuestro Superior funcional que al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, **REVOCÓ** la sentencia apelada y proferida el 21 de julio de 2010, en la cual se **CONDENÓ** a la demandada.
- 2.- Líquidense las costas por secretaría Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.
- 3.- PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2010-00090



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla*

Firmado Por:

**Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45f0a3fdeb4cd0ff656eacfb556b762f9d3bd2a891909e328c7fda8312480b4**
Documento generado en 04/08/2021 02:19:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**